

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5941

Bogotá D.C.,

Quince (15) de enero de 2026

EXPEDIENTE N°: 6559
FECHA EXPEDIENTE: 22 de enero de 2025
EJECUTADO: **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**
NIT/C.C.: 17.802.109
DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1 – 49
CIUDAD: Manaure - La Guajira
CORREO ELECTRÓNICO: upensalco@hotmail.com

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 672 del 22 de enero de 2025, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con C.C. No. 17.802.109, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) M/CTE.**, cuyo valor corresponde a las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44-001-31-05-002-2018-00022-00, a través del auto judicial de fecha 11 de octubre de 2021 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5718 del 24 de junio de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra el señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.109, auto que fue notificado mediante correo electrónico certificado a través del oficio No. 2-2025-020109 el fue recibido el día 03 de julio de 2025 conforme a lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 112 a 114 del expediente administrativo; igualmente el Auto No. 5718 fue notificado por correo físico certificado a través de los oficios No. 2-2025-020107 y 2-2025-020108, los cuales fueron recibidos en la dirección física indicada en dichos oficios los días 04 y 08 de julio de 2025 respectivamente, conforme dan cuenta las Guías de entrega No. RA530211537CO y RA530211523CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 115 a 116 y 123 a 124.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 14 de octubre de 2021, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto judicial que aprobó la liquidación de costas procesales realizada dentro del proceso judicial mencionado anteriormente, sin que se interpusieran los recursos de ley, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. (folios 14 a 16).

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44-001-31-05-002-2018-00022-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 11 de octubre de 2021.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 11 de octubre de 2021, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 15 de enero de 2026, así:

CAPITAL	\$1.108.526
INTERESES	\$1.017.000
TOTAL	\$2.125.526

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.125.526) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.109, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.109, por el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.109, en las direcciones que figuran en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo